

CAPÍTULO V. MODIFICACIÓN DE CONDICIONES DE TRABAJO Y MOVILIDAD FUNCIONAL**Artículo 14. Modificación sustancial de las condiciones de trabajo.**

La dirección de la entidad podrá acordar modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, de carácter individual o colectivo, cuando existan probadas razones técnicas, de eficiencia organizativa o de mejor prestación de los servicios, de acuerdo con lo establecido en el art. 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 15. Movilidad funcional.

1. La dirección de la entidad podrá acordar en el ámbito de este convenio la movilidad funcional entre puestos de trabajo dentro del grupo profesional al que pertenezca el trabajador o la trabajadora, con las únicas limitaciones de la titulación académica o profesional exigida para ejercer la prestación laboral y de las aptitudes de carácter profesional necesarias para el desempeño del puesto de trabajo, que podrán completarse, previa realización, si ello fuera necesario, de procesos básicos de formación y adaptación.

2. La movilidad se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador o trabajadora y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente al puesto que efectivamente desempeñe, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrán la retribución de origen.

Artículo 16. Funciones de distinto grupo profesional.

Por necesidades del servicio, cuando concurran las causas señaladas en el art. 39.2 del Estatuto de los Trabajadores, la entidad podrá acordar por el tiempo imprescindible la movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes al grupo profesional, con las únicas limitaciones inherentes a las titulaciones académicas o a los conocimientos profesionales que se puedan requerir para el desempeño de las funciones correspondientes.

CAPÍTULO VI. JORNADA Y HORARIOS.**Artículo 17. Jornada.**

La jornada ordinaria de trabajo será, como máximo, de 40 horas semanales, distribuidas de lunes a domingo, en función de los horarios establecidos en cada centro de trabajo.

En aquellos centros de trabajo y proyectos en los que las necesidades del servicio lo permitan, durante el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, la jornada laboral podrá acumularse en horario de mañana sin perjuicio del cómputo de horas establecido por el sistema de fijación de horario previsto en el párrafo primero y siempre y cuando no se altere el normal funcionamiento de los servicios.

En los casos de centros no dependientes de Cruz Roja, se requerirá la autorización de la dirección de dichos centros para tal acumulación.

Así mismo durante las fiestas patronales de la ciudad la jornada laboral será de cuatro horas de mañana.

Artículo 18.- Derechos adquiridos en materia de jornada.

Aquellos empleados que a la entrada en vigor de este convenio colectivo tuviesen condiciones especiales en materia de jornada u horario, que sean más beneficiosas que las establecidas en el presente convenio, se mantendrán como derechos adquiridos de carácter individual.

Para aquel personal que tenga reconocida como derecho adquirido una jornada inferior a la establecida en el artículo anterior, podrá establecerse la posibilidad de una jornada superior a aquella, con el límite de cuarenta horas semanales. En este supuesto los trabajadores o trabajadoras tendrán derecho a percibir los complementos que correspondan.

En todo caso deberá existir entre el fin de la jornada y el comienzo de la otra un mínimo de 12 horas.

Artículo 19.- Horarios.

Durante la primera semana de cada año natural, se fijará por la dirección de la entidad el horario de cada uno de los centros de trabajo atendiendo a las características del mismo, de sus usuarios/as y de las obligaciones de los trabajadores y trabajadoras de cada uno de ellos.

Para aquellos puestos de trabajo en que sea posible, se establecerá flexibilidad horaria de una hora, tanto en la entrada como en la salida.

En aquellos centros no dependientes de la Institución donde presten sus servicios los trabajadores y trabajadoras de Cruz Roja Española en Melilla, por acuerdos, convenios o cualquier otra circunstancia, el horario de trabajo se adaptará a lo establecido en dicho centro previa autorización de la dirección de Cruz Roja.

Si el centro permaneciese abierto 24 horas al día y todos los días del año, la dirección establecerá los horarios correspondientes con turnos rotatorios.

Los días 24 y 31 de diciembre, tendrán la consideración de días no laborables, y en caso de coincidir con sábado o domingo, el disfrute de estos días libres se trasladará al primer día laborable siguiente.

Artículo 20.- Horas extraordinarias.

Con carácter general, la realización de horas extraordinarias es de carácter voluntario, pero dado el carácter de la entidad, cuando se trate de horas de fuerza mayor o de horas imprescindibles para la atención de causas humanitarias, la realización de las horas extraordinarias será de carácter obligatorio, hasta el máximo legal.

Las horas extras, se compensarán en tiempo de descanso, correspondiendo hora y media por cada hora extra realizada en día laborable y dos horas por cada hora extra realizada en día libre o festivo.